

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

Servicio Agronómico.—Deslindes.

En virtud de las facultades que me concede el Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, he acordado que el día primero de Agosto, tenga lugar el deslinde de todas las vías pecuarias del término municipal de Sigüenza, tanto la de carácter general como las de carácter local. Lo que se hace público en este periódico oficial para dar cumplimiento á lo que previene el citado Reglamento.

Guadalajara 19 de Junio de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

Núm. 11

Negociado 3.º—Carruajes públicos

La Empresa «Contera y Sierra» de carruajes públicos de esta Capital, me comunica que los coches que hacen el servicio público de esta Ciudad á Sacedón, saldrán desde el día 24 del corriente á las diez de la noche los días no festivos y á las once los festivos, en vez de efectuarlo á las nueve y media de la mañana, como lo venían verificando.

También la Empresa «Martinez» de Brihuega me manifiesta, que desde el día 26, los coches públicos saldrán de esta Capital todos los días á las

seis y media de la tarde, excepto los Domingos y días festivos que lo harán á las cuatro y media de la misma. De Trillo saldrán á las seis de la tarde, de Cifuentes á las siete y media de la misma y de Brihuega á las doce de la noche.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Junio de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Del recurso establecido en el artículo 53 de la ley Provincial entenderá la Sala de lo Civil de la Audiencia de lo Territorial respectiva, sin que puedan entrar á formar Tribunal los Magistrados suplentes.

Art. 2.º La Secretaría de la Diputación remitirá el expediente dentro de los tres días siguientes á la presentación del recurso, y si no lo hiciere, la Sala, á petición del recurrente, lo reclamará en las veinticuatro horas siguientes á la queja.

El Tribunal podrá reclamar de todas las dependencias del Estado y de las Juntas municipales del Censo cuantos datos ó documentos considere necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir informaciones respecto de hechos no bien averiguados, encomendando la práctica á un funcionario de orden judicial.

Art. 3.º Los interesados podrán presentar ó proponer las pruebas que estimen convenientes en los diez días siguientes á la presentación del recurso, y el Tribunal acordará la práctica de las que considere pertinentes, de cualquier clase que sean.

Art. 4.º Si alguno de los interesados en un acta

pidiera ser oído, el Tribunal señalará el día en que habrán de informar los candidatos, los cuales podrán autorizar á una tercera persona para que lo haga en su nombre.

Art. 5.º Todos los recursos serán resueltos en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación del mismo.

Las actuaciones se extenderán en papel de oficio, y ningún funcionario ni Auxiliar de la Administración de justicia devengará en ella derechos.

Art. 6.º Los fallos contendrán una ó varias de estas cuatro declaraciones:

1.ª Validez de la elección, y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.ª Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria.

3.ª Nulidad de la proclamación hecha por la Diputación, y, por tanto, proclamación del candidato ó candidatos que aparecían derrotados.

4.ª Nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación en la Diputación provincial del distrito cuando del expediente ó información se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

Contra este fallo no cabrá recurso alguno.

Cuando para la última de las declaraciones no se obtuviere unanimidad ó cuando faltaren mayoría absoluta para cualquiera de las otras tres, se entenderá acordada la nulidad de la elección con nueva convocatoria.

Lo mismo se entenderá cuando transcurra el mes sin haber resuelto la Sala, pasándose en este caso el expediente al Fiscal del Tribunal Supremo, para que ejercite las acciones á que hubiere lugar, ó de no proceder éstas, lo pase á la Inspección de Tribunales.

Art. 7.º El fallo será comunicado á la Diputación en los tres días siguientes á su acuerdo, y dará derecho al proclamado á tomar desde luego parte en los acuerdos de la Diputación y en los de la Comisión provincial, en el turno que hubiera correspondido á él ó al candidato en cuyo reemplazo fuere proclamado.

Si los turnos en el distrito no estuvieren designados, se convocará á la Diputación á reunión extraordinaria para verificarlo.

Disposición transitoria

Los recursos pendientes serán resueltos en el término de un mes á contar desde la promulgación de la presente ley, cuyas disposiciones se aplicarán á las actuaciones sucesivas y al fallo, excepto la privación de representación del distrito.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

Junta provincial de Instrucción pública
de Guadalajara

Con fecha veinte del corriente mes se ha recibido

do en esta Junta una comunicación de la Dirección general de primera enseñanza, que reproducida literalmente es como sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á este Ministerio con fecha 3 de Mayo último la Real orden siguiente: Excelentísimo Sr.: Con motivo de haber dirigido á este Ministerio los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Guadalajara y Molina de Aragón, instancias de queja por las liquidaciones que han formado las Oficinas de Hacienda de dicha provincia para exigir lo que corresponde á aquéllos por obligaciones de primera enseñanza de los años 1907, 1908 y 1909, ha interesado V. E. de este Departamento en Real orden de fecha 12 de Abril del próximo pasado año, que se adopten las medidas que se juzguen oportunas para que los citados Municipios no sean requeridos perentoriamente al ingreso en el Tesoro de los atrasos que tienen por el expresado concepto, dándoseles cuando menos facilidades para que el pago pueda efectuarlo sin la urgencia exigida por aquellas dependencias, ya que los pueblos no pueden ser responsables de los hechos originarios de la situación que se les ha creado por causas de aumentos en los haberes de los Maestros que lo tenían inferior á 500 pesetas y en el número de Escuelas. En su vista y considerando que la Real orden de este Ministerio de 30 de Marzo último (publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del corriente mes y la cual ha venido implícitamente á modificar la de igual procedencia fecha 15 de Febrero de 1904), se atienden en lo posible las aspiraciones de los Ayuntamientos relativos á la determinación de la suma con que cada uno ha de contribuir al sostenimiento de la primera enseñanza, fijándola en lo mismo que se consignó en el presupuesto municipal de 1901; y además expresa el medio de que pueden valerse para realizar el pago en el amplio plazo de veinte años de lo que adeuden á la Hacienda por descubiertos de los ejercicios de 1902 al 1910, ambos inclusive; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar se manifieste á V. E. lo que queda expuesto en contestación á la Real orden de 12 de Abril del año último.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo á los Alcaldes de los Ayuntamientos pertenecientes á esa Capital que suscriben las instancias dirigidas á este Ministerio con fecha 4 y 5 de Abril del año próximo pasado que adjuntas le remito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1911.—El Director general, R. Altamira.—Rubricado.—Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos interesados.

Guadalajara 21 de Junio de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Guadalajara y Molina de Aragón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR

Habiendo participado el Recaudador de las Contribuciones de la zona de Brihuega que los Ayuntamientos que la componen no han facilitado la recaudación las certificaciones es de

ción de fincas á que se refiere el artículo 75 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, esta Delegación, teniendo en cuenta lo que sobre el particular se tiene prevenido en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del día 21 de Abril último, ha acordado con esta fecha requerir á las Corporaciones municipales que á continuación se expresan, para que en término de tercero día cumplan el indicado; en la inteligencia, que de no ejecutarlo, harán efectiva la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, á los efectos del artículo 181 de la Instrucción de Recaudación ya mencionada.

Guadalajara 22 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Brihuega.
 Alarilla.
 Archilla.
 Argecilla.
 Atanzón.
 Balconete.
 Barriopedro.
 Budia.
 Cañizar.
 Carrasposa de Henares.
 Casas de San Galindo.
 Caspueñas.
 Castilmimbre.
 Copernal.
 Espinosa de Henares.
 Fuentes.
 Gajanejos.
 Heras.
 Hita.
 Hontanares.
 Irueste.
 Ledanca.
 Masegoso.
 Miralrío.
 Muduex.
 Olmeda del Extremo.
 Padilla de Hita.
 Pajares.
 Rebollosa de Hita.
 Romancos.
 San Andrés del Rey.
 Solanillos del Extremo.
 Taragudo.
 Tomellosa.
 Torija.
 Torre del Burgo.
 Trijueque.
 Utande.
 Valdeancheta.
 Valdearenas.
 Valdeavellano.
 Valdegradas.
 Valderrebollo.
 Valdesaz.
 Valfermoso de las Monjas.
 Valfermoso de Tajuña.
 Villanueva de Argecilla.
 Villaviciosa.
 Yela.
 Yélamos de Abajo.
 Yélamos de Arriba.

AYUNTAMIENTOS

PAJARES

Desde el día 1.º de Julio próximo se halla vacante por terminación de contrato del que la venía desempeñando, la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal,

pal, más 55 fanegas de trigo que producen las igualas de estos vecinos, cobradas por el Ayuntamiento y pagadas de una vez al agraciado en el mes de Septiembre.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el referido día 1.º de Julio.

Pajares 21 de Junio de 1911.—El Alcalde, Florentino Romera.

OREA

Por José Zorrilla, vecino de Orihuela del Tremedal, provincia de Teruel, se me participa el día 17 del actual, desaparecieron del término municipal de dicho pueblo, dos caballerías de su propiedad, cuyas señas son: una yegua pelo castaño oscuro, alzada pequeña, edad cerrada, debajo del anca izquierda tiene una cicatriz, herrada de las cuatro extremidades. Una mula negra clara, alzada seis cuartas, cerrada, bociblanca y bragada, herrada de las cuatro extremidades, con lunares blancos, cuyas caballerías no han podido ser halladas por su dueño á pesar de las diligencias practicadas en su busca, por lo que supone hayan sido robadas.

Al propio tiempo, suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que caso de ser halladas, lo manifiesten á esta Alcaldía para yo hacerlo á su dueño y pase á recogerlas.

Orea 21 de Junio de 1911.—El Alcalde, Martín Sanz.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Brihuega, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1912, por término de quince días

Lebranon, id. por id.

Navalpotro, id. por id.

Casasana, id. por id.

Villar de Cobeta, id. por id.

Huertahernando, id. por id.

Valfermoso de Tajuña, id. por id.

Valdeconcha, id. por id.

Codes, id. por id.

Anguita, id. por id.

Rivarredonda, id. por id.

Torremocha del Campo, las cuentas municipales del año 1910, por término de quince días.

Hontova, el reparto de arbitrios extraordinarios, por ocho días.

Alique, el registro fiscal de edificios y solares por ocho días.

Audiencia Territorial de Madrid

Don Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo, se han seguido autos incidentales promovidos por D.ª Amparo de Mera Martínez, con D. Felipe y D. Agustín Barrera y Barrera, y el abogado del Estado, sobre defensa por pobre, en cuyos autos se ha dictado por la Sala primera de este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número cinco.—En la Villa y Corte de Madrid á 16 de Enero de 1911. En los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes; de una como demandante y apelante D.^a Amparo de Mera Martínez, propietaria, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Florentino Tovar y defendida por el Letrado don José Fernandez Cancela, de otra como demandada y apelada los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Felipe y D. Agustín Barrena y Barrena, banqueros, vecinos de Sigüenza, y de otra también demandada y apelada el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á otorgar á D.^a Amparo de Mera Martínez, los beneficios de la pobreza legal para litigar en los autos ejecutivos contra ella instados por D. Felipe y D. Agustín Barrena, é impuso á dicha señora todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Felipe y D. Agustín Barrena, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernandez.—Joaquín M.^a de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Cubillo, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal, en Madrid á 16 de Enero de 1911.—Ante mí.—Licenciado, Trifino Gamazo.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Junio de 1911.—Pedro Quinzaños.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Ruperto Garcia Gonzalez, vecino de Madrid, calle de la Luna, núm. 10, piso segundo izquierda, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión y preste indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa por viajar sin billete en el tren, y caso de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la Ley, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en la expresada causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Sigüenza á 21 de Junio de 1911.—Domingo Maseres.—El Secretario, Angel Nuñez.

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pilar Barahona Megino, cuyo paradero se ignora, aunque se supone se encuentre en Madrid, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de que preste declaración en el sumario que instruyo con el número 17, por disparo de arma de fuego, bajo apercibimien-

to, que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 20 de Junio de 1911.—Domingo Maseres.—El Secretario, Angel Nuñez.

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Sanz y Roman, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en Madrid, Velazquez, 69, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruyo con el núm. 22, sobre supuesta falsificación de firmas en documento privado é instruirle de los derechos que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza á 20 de Junio de 1911.—Domingo Maseres.—El Secretario, Angel Nuñez.

PARTE NO OFICIAL

DRIEVES

Se convoca á Junta general, que se celebrará el día 25 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, á todos los propietarios de tierras, huertas y cañamares de este término, con objeto de constituirse en comunidad de regantes y acordar las bases á que se han de ajustar las ordenanzas y reglamentos por que aquélla ha de regirse, todo ello en cumplimiento de órdenes de la Superioridad.

Drievs 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Juan Perez.

AVISO MUY IMPORTANTE

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JOSÈ SANZ LOPEZ

Plaza de Jáudenes (Carrera), núm. 20, pral.

GUADALAJARA

Se ruega á los señores Alcaldes, Jueces municipales y Secretarios hagan saber á los individuos que han servido en el ejército de Cuba y Puerto Rico, que el señor Sanz López se encarga de pedir á los Cuerpos donde prestaron sus servicios la rectificación de su liquidación de alcances, cruces y plus de campaña, aun cuando se hubieran acogido á los beneficios de las cinco pesetas mensuales.

En la mayoría de los expedientes gestionados hasta la fecha, ha obtenido resultados favorables para los interesados.

Dirigirse á dicho señor, que contestará á correo vuelto.

Sigüenza

Para tratar de asuntos relacionados con los intereses de los Municipios y Secretarios de este partido judicial, se cita á una reunión de estos funcionarios á la cabeza del partido, para el día 1.^o de Julio próximo y hora de las once, rogándoles su asistencia, por ser de gran interés los asuntos que motivan la reunión.

Sigüenza 20 de Junio de 1911.—El Secretario, José M.^a Sanz.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.